



AUTO INTERLOCUTORIO No. 637

Popayán, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA CERON QUINAYAS – C.C. No. 1.144.073.739
APDO: WILINTON CEDIEL CAICEDO OJEDA
DDO: LUZ MANUELA QUINTERO ALZATE propietaria del
establecimiento PANIPASTELERIA LAS PAISAS
APDA: MARIA PAULA MOLINA GONZALEZ
RAD. 19001310500220220010000

Advierte el Despacho que dentro del término concedido para subsanar la contestación de la demanda, la parte actora se atemperó a lo dispuesto en providencia anterior, por lo que se procede a resolver acerca de su admisión.

El(a) señor(a) NUBIA CERON QUINAYAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora LUZ MANUELA QUINTERO ÁLZATE, propietaria del establecimiento PANIPASTELERIA LAS PAISAS, quien dio contestación a la demanda dentro del término de ley y reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión y a fijar fecha y hora para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Corrección de la contestación de la Demanda dentro del proceso Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurado por el(a) señor(a) NUBIA CERON QUINAYAS en contra de la señora LUZ MANUELA QUINTERO ÁLZATE, propietaria del establecimiento PANIPASTELERIA LAS PAISAS.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día martes ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **128** FIJADO HOY, **17 DE AGOSTO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán